



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

ESCANEADO

DECRETO DE ALCALDIA N° 5.868 / 2013.-

ZAPALLAR, 31 de Diciembre de 2013.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012, que me nombra Alcalde de la Comuna; y Decreto de Alcaldía N° 5.813/2013 de fecha 30 de Diciembre de 2013 que nombra Alcaldesa Subrogante a doña Ximena Olivares Cerpa.

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley N° 18.883, que permite a las Municipalidades que cuentan con balnearios, sectores turísticos o de recreación, contratar en base a la norma del Código del Trabajo.
- La necesidad de contar con el personal necesario para cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".
- Contrato de Trabajo Temporada Estival suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Roque Segundo Acosta Rubina, de fecha 31 de Diciembre de 2013.

DECRETO:

1° **APRUEBASE Contrato de Trabajo Temporada Estival**, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don **ROQUE SEGUNDO ACOSTA RUBINA**, según se indica:

En Zapallar, a 31 de Diciembre de 2013, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcaldesa subrogante doña **XIMENA ANDREA OLIVARES CERPA**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad N° 12.844.916-7, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra parte comparece don **ROQUE SEGUNDO ACOSTA RUBINA**, Chileno, cédula nacional de identidad N° ~~6.675.400-9~~, domiciliado para estos efectos en ~~28 de Marzo N° 181, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso~~; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas exponen que, por medio del presente instrumento vienen en celebrar contrato de trabajo, que se regirá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer, y en lo no contemplado subsidiariamente en lo prescrito por el Código del Trabajo y normas complementarias:



PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar, viene en contratar los servicios de don **ROQUE SEGUNDO ACOSTA RUBINA**, quien realizará la función de **"INSPECTOR DE LA COMUNA DE ZAPALLAR, INSERTO EN EL PROGRAMA BALNEARIO COMUNA ACTIVA"**

SEGUNDO: El trabajador deberá realizar sus funciones de acuerdo a las normas e instrucciones que imparta la Ilustre Municipalidad de Zapallar especialmente las instrucciones que le entreguen sus superiores jerárquicos designados por la Municipalidad, quienes acuerdan, desde ya, entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

TERCERO: Las funciones encomendadas serán realizadas en **COMUNA DE ZAPALLAR**, sin perjuicio de la facultad del empleador, de alterar con causa justificada, la naturaleza de los servicios, o el lugar o recinto en que deban realizarse, con la sola limitación de que se trate de labores similares, y que el nuevo sitio o recinto quede dentro de la misma localidad o ciudad, conforme a lo señalado en el artículo 12 del Código del Trabajo.

CUARTO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al trabajador la suma mensual bruta de \$ 400.000.- (Cuatrocientos mil pesos), incluida las retenciones legales que serán efectuadas por esta Corporación Edilicia, rigiéndose en todo lo demás por las estipulaciones contenidas en el código del trabajo. Las remuneraciones serán pagadas al trabajador por periodos vencidos, dentro de los últimos 5 días del mes en que fueron ejecutados los servicios encomendados y en forma proporcional a los días efectivamente trabajados.

QUINTO: La jornada de trabajo será de 45 horas semanales distribuidas de lunes a domingo, desde las 22:00 horas hasta las 08:00 horas, teniendo derecho el trabajador a una hora (1) de colación diaria, y que será de cargo del trabajador.

SEXTO: Asimismo, tendrá derecho a un día y medio (1 ½) de descanso semanal, los cuales se harán efectivos durante dicha semana según la programación que les sea entregada por el Jefe a Cargo, Departamento de Seguridad y emergencia.

SEPTIMO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar hará entrega al trabajador, para el ejercicio de sus funciones, vestuario con distintivos municipales.

OCTAVO: Son obligaciones esenciales, del Trabajador, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, sin perjuicio de las contempladas en el Código del Trabajo, las siguientes:



1. Cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo.
2. Cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, las máquinas, útiles y otros bienes de la empresa asignados a su cargo o dispuestos en su lugar de trabajo.
3. Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo, con el uniforme limpio y ordenado.
4. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
5. Registrar asistencia en el libro de control, tanto a la entrada, como a la salida de su lugar de trabajo. Se presumirá que el trabajador ha faltado o que ha llegado atrasado, en su caso, por la sola circunstancia de no registrar el libro.
6. Mantener un trato cordial y amable con los usuarios del balneario y utilizar un lenguaje apropiado.
7. Cooperar con la limpieza del entorno y hacer cumplir lo exigido en las ordenanzas municipales (prohibición de picnic, mascotas, motos, etc. en las playas y piscinas de la comuna).
8. Llevar los registros de la Bitácora al día y actualizados.

NOVENO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeto el cargo, el trabajador tendrá prohibición de:

1. Efectuar negocios u otra actividad ajena a su labor en horarios de trabajo.
2. Vender, destruir o enajenar cualquier elemento a su cargo o dispuesto en su lugar de trabajo.
3. Ingerir, portar, vender o dar a compañeros de trabajo o visitantes, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en los horarios de trabajo.
4. Presentarse al trabajo en estado de intemperancia o hálito alcohólico.
5. Adulterar u omitir información detallada en libro del control de asistencia y/o bitácora.
6. Mantener relaciones sociales o presentarse al trabajo con amistades y familiares.

DECIMO: En todo lo no estipulado en el presente contrato de trabajo se aplicarán subsidiariamente las normas contenidas en el Código del Trabajo y en todas aquellas disposiciones referente al servicio encomendado.

DECIMO PRIMERO: El presente contrato de trabajo tendrá una duración de tres meses contados desde el 1 Enero 2014 hasta el 31 Marzo 2014.-

DECIMO SEGUNDO: El Trabajador se encuentra afiliado en el sistema previsional A.F.P. PROVIDA y sistema de salud de FONASA.



República de Chile
 I. Municipalidad de Zapallar
 Secretaría Municipal

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato de trabajo, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Zapallar, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares e idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el cuarto en poder del trabajador.

DECIMO QUINTO: La personería de doña **XIMENA ANDREA OLIVARES CERPA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcaldesa subrogante, consta de Decreto de Alcaldía N° 5813, de fecha 30 Diciembre 2013.

2º **IMPUTESE** el gasto al ítem **215.21.03.004: Remuneraciones Reguladas por el Código del Trabajo.**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE,


 G. ANTONIO MOLINA DAINE
 Secretario Municipal


 XIMENA OLIVARES CERPA
 Alcaldesa (S)

C. Contratos Verano / D.A. 5868.2013

- DISTRIBUCION:**
1. CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO.
 2. DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
 3. INTERESADO.
 4. DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS
 5. OFICINA DE TRANSPARENCIA
 6. DEPTO. DE CONTROL.
 7. ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / pfc.